

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 110013335 009 **2020 00243 00**
Accionante: Carlos Enrique Blanco
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (**UARIV**)

ACCIÓN DE TUTELA
(Concede impugnación)

1. Contra la sentencia del 28 de septiembre último, se presentó escrito de impugnación que ingresó al Despacho.
2. Se observa, que el 29 de septiembre la accionada interpuso y sustentó, oportunamente¹, la impugnación enviada al correo electrónico.
3. En consecuencia, el Despacho **CONCEDE** la impugnación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Por secretaría **REMÍTASE** de manera **inmediata** el expediente electrónico al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020²)

Y A H L

¹ La sentencia se notificó electrónicamente a las partes el 28 de septiembre de 2020.

² <**Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa.** Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto>.